

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

TRIBUNAL SUPREMO

10904 SENTENCIA de 23 de marzo de 1998, recaída en el conflicto de jurisdicción número 7/1997, planteado entre el Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla y el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla.

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes citado se ha dictado la siguiente sentencia número 1:

La Sala de Conflictos de Jurisdicción, constituida por los excelentísimos señores: Don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente; don Enrique Javier Bacigalupo Zapater, don José Antonio Martín Pallín, don Fernando Pérez Esteban y don José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt, Magistrados.

En la villa de Madrid, a 23 de marzo de 1998.

En el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla que tramitó las diligencias previas número 388/1996 y juicio de faltas número 277/1997, frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla que tramitó las diligencias previas número 27/73/1996, seguidas sobre tentativa de robo y lesiones cometidas por el soldado don Domingo Rodríguez Alonso a don Mustafá El Bekouki y a don Nouredinne Loukili.

Siendo Ponente el excelentísimo señor don José Antonio Martín Pallín, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 23 de agosto de 1995 se incoaron diligencias previas 1.228/1995 en virtud de atestado de la Guardia Civil, por el Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla por los posibles delitos de tentativa de robo y de lesiones supuestamente cometidas por el soldado don Domingo Rodríguez Alonso a don Mustafá El Bekouki y a don Nouredinne Loukili, que posteriormente con fecha 12 de julio de 1996 se transformaron en diligencias previas de procedimiento abreviado 390/1996 y, por último, con fecha 27 de marzo de 1997 dio lugar a la incoación del juicio oral de faltas por lesiones.

Segundo.—Con fecha 13 de mayo de 1997 se informó por el Ministerio Fiscal y las partes personadas en el presente juicio de faltas, que los hechos pudieran ser competencia de la jurisdicción militar, atendiendo a la naturaleza y condición del encartado por lo que el Juzgado de la jurisdicción ordinario dictó auto de fecha 20 de mayo de 1997, inhibiéndose en favor de la jurisdicción militar.

Tercero.—Que la jurisdicción militar por auto de fecha 3 de julio de 1997, después de recabar el dictamen del Fiscal Jurídico Militar acuerda inhibirse en el conocimiento de las diligencias previas incoadas en favor del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, al que remite las actuaciones con ruego de comunicación de si insiste o no en la inhibición planteada.

Cuarto.—El Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla, por auto de 24 de septiembre de 1997, rechaza la competencia y plantea conflicto negativo de jurisdicción.

Fundamentos de Derecho

Primero y único.—Las actuaciones practicadas nos llevan a la convicción de que nos encontramos ante una infracción penal de naturaleza común al no resultar subsumible la conducta del soldado don Domingo Rodríguez

Alonso en ninguno de los tipos previstos en el Código Penal Militar. En el momento de suceder los hechos no realizaba servicio de armas ni como centinela ni como componente de una patrulla o vigilancia, es decir, como fuerza integrada en la Guardia de Seguridad de su unidad en los términos previstos por los artículos 380 a 386 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

El servicio se prestaba disponiendo el soldado exclusivamente de una porra o tolete, que según las disposiciones del artículo 5.c) del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, no tiene la categoría de arma a los efectos previstos en el artículo 16 del Código Penal Militar por lo que la actuación del mencionado sólo puede ser considerada como servicio de orden por lo que las infracciones que pudiera haber cometido no entran dentro de las previsiones contempladas en los artículos 11 y 16 del Código Penal Militar, debiendo ser conocidas por la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia:

Fallamos: Que resolviendo el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla y el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla, lo hacemos en favor del Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla al que se remitirán las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—Enrique Bacigalupo Zapater.—José Antonio Martín Pallín.—Fernando Pérez Esteban.—José Antonio Jiménez-Alfaro Giral.

Corresponde fielmente con su original y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 14 de abril de 1998, certifico.—El Secretario.

BANCO DE ESPAÑA

10905 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de mayo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,479	150,781
1 ECU	167,183	167,517
1 marco alemán	84,863	85,033
1 franco francés	25,308	25,358
1 libra esterlina	246,877	247,371
100 liras italianas	8,604	8,622
100 francos belgas y luxemburgueses	411,370	412,194
1 florín holandés	75,312	75,462
1 corona danesa	22,268	22,312
1 libra irlandesa	213,470	213,898
100 escudos portugueses	82,836	83,002
100 dracmas griegas	48,730	48,828
1 dólar canadiense	104,878	105,088
1 franco suizo	101,709	101,913
100 yenes japoneses	113,500	113,728
1 corona sueca	19,743	19,783
1 corona noruega	20,278	20,318
1 marco finlandés	27,929	27,985
1 chelín austríaco	12,061	12,085
1 dólar australiano	95,795	95,987
1 dólar neozelandés	81,936	82,100

Madrid, 8 de mayo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

10906 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Agencia de Protección de Datos, por la que se anuncia delegación de competencias del Director de la Agencia en el Secretario general de la Agencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, delego en el Secretario general de la Agencia las siguientes competencias:

a) Formalizar los contratos que requiera la gestión de la Agencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.

b) Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites de los créditos del presupuesto de gastos de la Agencia.

El Director de la Agencia podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados en la presente Resolución considere oportunos.

En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación conferida, se hará constar expresamente esta circunstancia, así como la presente Resolución y «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director, Juan Manuel Fernández López.

UNIVERSIDADES

10907 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1998, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 2.337/1993, promovido por doña Marina Pardo Romero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.337/1993, en el que son partes, como demandante doña Marina Pardo Romero, y como demandada, la Universidad de Valladolid. El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita por la Universidad de Valladolid del recurso ordinario formulado contra la denegación presunta de la solicitud de la actora de adjudicación de una plaza de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud en el Departameto de Pediatría y Obstetricia y Ginecología, correspondiente a la convocatoria de 1989, y en solicitud de la anulación de tres plazas del mismo tipo en la convocatoria de 1991.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa disposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Valladolid, 7 de abril de 1998.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.